



RESOLUCIÓN EXENTA N°:

509

AUTORIZA SOLICITUD DE ALZAMIENTO ANTICIPADO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE GRAVA VIVIENDA ADQUIRIDA CON SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA D.S. 174 (V. y U) DEL AÑO 2005, DE LA BENEFICIARIA CARMEN ELENA BUSTAMENTE BRIONES.

CHILLÁN, 29 ABR. 2026

VISTOS:

- a) La Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.
- b) La Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) D.S. N° 174 (V. y U.) del año 2005, que reglamenta el Programa del Fondo Solidario de Vivienda
- d) La Ley N° 21.033 que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata.
- e) Carta ingresada a este SERVIU Ñuble con fecha 19.03.2026, solicitando el alzamiento anticipado de la prohibición de enajenar estipulada en favor de SERVIU Región de Ñuble, que grava el inmueble consistente en una casa y sitio ubicado en [REDACTED] del Conjunto Habitacional Villa Las [REDACTED] de la comuna de [REDACTED] Región de Ñuble.
- f) Copia simple de certificados de inscripción de compraventa de fojas [REDACTED] número [REDACTED] Registro de Propiedad del año 2012; certificado de prohibición de enajenar de fojas [REDACTED] número [REDACTED] del Registro de prohibiciones del año [REDACTED] y certificado de hipoteca inscrita a fojas [REDACTED] número [REDACTED] del año [REDACTED], todos del Conservador de Bienes Raíces de Chillán.
- g) Copia simple de certificado de ejecutoria de sentencia en causa RU [REDACTED] 0 RIT [REDACTED] ventilada en el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán, de fecha 01 marzo de [REDACTED].
- h) Copia simple de Certificado médico suscrito en marzo de 2026, por el profesional Israel Mejías Alvarez, psicólogo del COSAM de Chillán, respecto de la solicitante, doña Carmen Bustamante Briones C.I. N°15.677.294-1.
- i) Copia simple de Certificado médico suscrito el 06 marzo de 2026, por el profesional Jorge González Belmar, médico cirujano del CESFAM San Ramón Nonato de Chillán, respecto de la hija de la solicitante, doña [REDACTED] C.I. N° [REDACTED].
- j) Informe social emitido con fecha 10/03/2026, por la trabajadora social de la Ilustre Municipalidad de Chillán, doña [REDACTED] o.
- k) Informe Socio Habitacional emitido en abril de 2026 por la trabajadora social de SERVIU Región de Ñuble, doña Viviana Muñoz Ortega.
- l) Resolución N° 36 del año 2024, modificada y complementada por Resolución N° 8 del año 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
- m) La Resolución RA N°125625/100/2025 del Servicio de Vivienda y Urbanismo, Región de Ñuble de fecha 26/09/2025 que me nombra Jefa (S) del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble; y la Resolución Exenta

Nº178 de fecha 11/02/2025, que delega facultades y atribuciones que indica en la Jefa del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble.

CONSIDERANDO:

1. Que, la solicitud, ingresada a este servicio con fecha 19.03.2026, aludida en el visto e), se fundamenta en que las dos hijas de la solicitante, quienes viven con ella bajo su dependencia, sufrieron agresiones graves del tipo que se señala en los documentos tenidos a la vista, situaciones que sucedieron al interior del inmueble de propiedad de la solicitante, adquirido con subsidio habitacional del DS 174 (V. y U.) de 2005, encontrándose en la actualidad, tanto ella como sus hijas, con terapias de reparación psicológica, lo que se ve afectado por su residencia física en el lugar.
- n) Que, del certificado de ejecutoria de sentencia en causa RUC 1 [REDACTED] ventilada en el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán, de fecha 01 marzo de [REDACTED], queda suficientemente demostrado que efectivamente existieron los hechos por los cuales se solicita de manera excepcional el alzamiento anticipado de gravámenes y prohibición.
2. Que, de los Certificados médico de los vistos h) e i) queda acreditada la afectación de carácter psicológica que los hechos produjeron y que, además, existe en la actualidad un tratamiento de reparación en curso que requiere tomar medidas excepcionales, con el fin de subsanar el daño sufrido.
3. Que, en opinión de la asistente social de la Ilustre [REDACTED] [REDACTED] emitida mediante el Informe social de fecha 10/03/2026, del visto j) este Servicio debiese acceder a la solicitud de alzamiento anticipado de la prohibición de enajenar y de la hipoteca, en consideración a las situación y estado de salud de que los documentos tenidos a la vista dan cuenta
4. Que, los antecedentes singularizados en los vistos fueron analizados jurídicamente, estimándose su conformidad a la normativa legal vigente, toda vez que la causal que sustenta su solicitud se logra fundamentar de manera suficiente, a juicio de este Servicio, por lo que vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **AUTORIZÁSE** el alzamiento de los gravámenes constituidos en favor de SERVIU Región de Ñuble, sobre el inmueble consistente en una casa y sitio ubicado en Pasaje Los Espinos Nº 2468, lote 2, mañana F, del Conjunto Habitacional Villa Las Crisálidas, de la comuna de Chillán, Región de Ñuble, que consisten en **prohibición de enajenar en favor de SERVIU Ñuble, la que consta a fojas [REDACTED], número [REDACTED] del Registro de prohibiciones del año [REDACTED], y la hipoteca inscrita a fojas [REDACTED] número [REDACTED] del año [REDACTED] del Conservador de Bienes Raíces de Chillán [REDACTED]**
2. **Se deja constancia** que, habida consideración del tiempo que corre desde la vigencia del gravamen restando el plazo de 1 año para su cumplimiento y las circunstancias de especial necesidad de la solicitante y su grupo familiar, se **excepciona a la solicitante de la obligación contenida el artículo 63 del DS 49 (V. y U.) de 2011, sucesor del antiguo DS 174 (V. y U.) de 2005** relativa a restituir al SERVIU, los dineros recibidos por concepto de subsidio.

3. Los gastos que irrogue el alzamiento autorizado en la presente resolución, serán de cargo de la parte solicitante

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


PILAR ANDALUZ TORRES
JEFE (S) DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

XPA/jmp

Distribución:

- CARMEN ELENA BUSTAMENTE BRIONES, [REDACTED] teléfono [REDACTED]
- Departamento Jurídico SERVIU Ñuble.
- Departamento Operaciones Habitacionales SERVIU Ñuble.
- Oficina de Partes.



28 ABR. 2025

